



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES

AGOSTO 2017

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
FUNDAMENTO LEGAL	5
NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS	6
1. ACCIONES DE PLANEACIÓN Y ACTOS PREVIOS.....	7
1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.....	7
1.2 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos en la totalidad de las casillas.	8
1.3 Capacitación.....	11
1.4 Al término de la jornada electoral.	12
1.5 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.	13
1.6 Martes previo a la sesión de cómputo.	13
1.7 Reunión de Trabajo.....	14
1.8 Sesión Extraordinaria.	17
1.9 Aprobación de sede alterna para la sesión de cómputo distrital.	18
2. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO.	24
2.1 Estimación de los Grupos de Trabajo	26
2.2 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes	27
2.3 Funciones en los Grupos de Trabajo	29
2.4 Alternancia de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes	31
2.4.1 Alternancia en el Pleno del Consejo.....	31
2.4.2 Alternancia en Grupos de Trabajo.....	32
3. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE	32
3.1 Naturaleza de la sesión	32
3.2 Quórum	32
3.3 Inicio de la sesión	33
3.4 Procedimiento para la deliberación	33
3.5 Apertura de la Bodega Electoral.....	34
4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS	36
4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos	36

4.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital	37
4.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital.	38
4.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo	39
4.5 Votos reservados	41
4.6 Actas circunstanciadas.....	41
4.7 Recuento Total	43
4.8 Recesos	49
4.9 Extracción de documentos.	50
5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	52
5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición	53
5.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.....	53
5.3 Resultado de los cómputos distritales.	53
5.3.1 Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos.	53
5.3.2 Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.....	54
5.3.3 Resultado del cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional.....	54
5.3.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.....	55
5.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.	55
5.5 Declaración de validez y entrega de Constancia de Mayoría Relativa.....	56
5.6 Publicación de resultados.....	57
5.7 Cómputo Estatal.....	57
5.7.1 Cómputo Estatal de Diputados de Representación Proporcional.....	57
5.7.2 Dictamen de elegibilidad y declaración de validez.	59
5.7.3 Publicación de resultados.....	60
6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES	60
6.1 Remisión de expedientes.	61
7. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	61

INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma electoral de 2008 el recuento de votos durante los cómputos distritales ha permitido imprimir mayor transparencia a los procedimientos institucionales que se realizan en el ámbito distrital, disminuir significativamente el riesgo de conflicto político y litigio post-electoral y sobre todo, garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

En la jornada electoral del 1 de julio del 2018, el Presidente, Secretario Técnico y personal operativo del Consejo Distrital, deberán establecer mecanismos eficientes constituyendo una medida que se ajusta a la nueva normativa y al sistema nacional de elecciones, en el desarrollo de la recepción de los paquetes electorales; así como las medidas de seguridad con el fin de salvaguardar las actas, boletas electorales y demás documentación auxiliar.

Los Consejos Distritales Electorales sesionarán de manera ininterrumpida a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral de los comicios electorales, para hacer el cómputo de las Elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios del Estado de Guerrero, para lo cual deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización del cómputo en forma permanente.

Es pertinente resaltar que deberán atender mediante acciones de tipo preventivo, en la lógica de evitar seguir incurriendo en la aplicación de procesos que limitan o complican la obtención de resultados.

En ese sentido, derivado de la reforma 2014 en su facultad de atracción, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG/771/2016 las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales; como apoyo técnico a esta tarea, se pone a disposición de los Consejos Distritales Electorales los presentes lineamientos a efecto de que sirvan de guía al momento del desarrollo del cómputo de las elecciones para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

FUNDAMENTO LEGAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 5

2. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 104, párrafo 1, inciso h)

3. LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículos 351 al 376.

4. REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículos 384 al 409 y 415 numeral 2.

5. ACUERDO INECG/771/2016.

NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Guerrero, así como para todos los integrantes de los órganos competentes y personal auxiliar que participen en los cómputos distritales durante el proceso electoral 2017-2018.

Tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que debe sujetarse el OPLE para la realización de los cómputos distritales del proceso electoral ordinario local, así como en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo.

Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral.

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN Y ACTOS PREVIOS.

1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

1. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos Distritales realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas.

Por lo anterior, se procurará prever para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos Distritales.

2. El Consejo del Instituto deberá realizar las previsiones para convocar a los consejeros suplentes de los consejos distritales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para sus funciones.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se podrá otorgar al personal convocado una compensación o apoyo económico (dieta) por asistir a las capacitaciones que se lleven a cabo, a las sesiones de cómputos y a las demás actividades que resulten necesarias.

3. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, los auxiliares de recuento, de captura, de verificación, y de seguimiento deberá designárseles de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAES) y Supervisores Electorales (SE), con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE.

4. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

5. El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

6. Para la determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar al órgano distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los consejos distritales para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Ejecutiva Local y el Consejo General del Instituto.
- b) Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE, CAE y Consejo Distrital.

1.2 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos en la totalidad de las casillas.

1. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos en la totalidad de las casillas. La Secretaría Ejecutiva, remitirá a más tardar la primera semana de

febrero, por circular a los Presidentes de los Consejos Distritales la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación de la sesión de cómputo con recuento total de votos, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en el Consejo Distrital que presiden.

2. El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble distrital para la realización del recuento total de votos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En ningún caso podrá habilitarse el área de resguardo de la documentación electoral para la realización del cómputo o el recuento total de votos de las casillas.
- En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el recuento total de votos, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

Los Presidentes de los Consejos Distritales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales.

- En caso de que las condiciones de espacio o de seguridad no sean propicios para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna; lo anterior, con fundamento en el artículo 358 de la Ley Electoral del Estado.

3. Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de recuento de votos en la totalidad de las casillas, en la sesión extraordinaria de Consejo Distrital, según sea el caso, en el mes de marzo, la Presidencia del Consejo presentará la propuesta para el análisis y aprobación de los integrantes del Consejo desarrollando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

4. El Presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del órgano operativo, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para el recuento total de votos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputo y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

5. El Consejo del Instituto llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal y/o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción; así como durante el desarrollo de la jornada electoral a los Consejos Distritales; y la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

6. En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el

resguardo en las inmediaciones de los consejos distritales, así como para el traslado de los paquetes.

1.3 Capacitación.

La capacitación forma parte de una metodología que facilita el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuentos de votos, por lo que es necesario capacitar a los integrantes de los consejos distritales y de todo el personal que participará en los mismos, a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral en coadyuvancia con la Dirección General de Informática y Sistemas tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los consejos distritales, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación a cada Consejo Distrital.

La capacitación será presencial y esta se llevará a cabo a más tardar en la tercera semana de mayo, para lo cual se prevé que el personal designado para impartir dicha capacitación se traslade a cada consejo distrital.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitador llevará como apoyo, asimismo se contempla la fase de simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del Programa de Cómputos y la aplicación de la logística de cómputo distrital.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el consejo distrital y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

El Instituto y la Junta Local del INE desarrollarán una sesión de capacitación de forma coordinada para dar a conocer los criterios de validez y nulidad de los votos, a la cual se deberá convocar a los consejeros y representantes de partidos políticos y/o candidatos independientes de ambos órganos electorales.

1.4 Al término de la jornada electoral.

1. Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, se realizarán los primeros actos de preparación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega-recepción del paquete por parte de los funcionarios responsables o en su caso de los responsables de los Centros de Recepción y Traslado, a los auxiliares de recepción de paquetes, personal que deberá ser debidamente capacitado para el llenado de los recibos, acreditado y aprobado por el Consejo Distrital, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Consejo Distrital Electoral, ubicadas por fuera del paquete.

2. Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

a. Determinar el estado en el que se reciben los paquetes. Los Presidentes de los Consejos Distritales, adicionalmente a lo acordado en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes observen el estado en que se recibe cada paquete electoral.

b. La captura de los resultados preliminares se hará en el Programa de Cómputos, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital.

c. La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el Programa de Cómputos (Procom), para lo cual se considerarán un número de equipos suficientes para que se capture de manera

simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo; para este efecto, el Consejo deberá considerar los espacios y equipos que se destinarán a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 3 de julio y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

1.5 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.

1. El presidente del Consejo respectivo garantizará que los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, incluyendo las actas del PREP, y aquellas en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital; cuando la única acta disponible se encuentre dentro del paquete electoral, ésta se extraerá hasta la sesión de cómputo.
2. El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo Distrital, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.
3. A partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, las copias de las actas estarán disponibles para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo.
4. Para este ejercicio, el Presidente con el auxilio del personal del Consejo, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, para la entrega a los integrantes del Consejo Distrital que las requieran.

1.6 Martes previo a la sesión de cómputo.

1. En la reunión de trabajo el Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo Distrital. En su caso, ordenará la expedición de copias simples impresas o medios electrónicos de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Para tal efecto se apoyará con el Secretario Técnico y personal del Consejo Distrital.
2. La Presidencia del Consejo Distrital verificará que los representantes cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido formuladas.
3. Asimismo, durante el desarrollo de la reunión previa el Presidente del Consejo Distrital presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas actas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos; de aquellas en las que no obre en poder de la Presidencia del Consejo el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
4. Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el Presidente del Consejo. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe señalar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.
5. El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada en la que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión a partir de su inicio y hasta su conclusión.

1.7 Reunión de Trabajo.

1. Los asuntos a desahogar en la reunión de trabajo serán los siguientes:

- a) Presentación del total de actas de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, mismas que fueron clasificadas conforme al punto anterior, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido político y de candidato independiente.
- c) Presentación de un informe del Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran muestras de alteración evidentes; y de aquellas en las que se presuma habrá causa fundada para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme lo dispone el artículo 363 fracción III y IV de la Ley Electoral del Estado.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no, del indicio de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación respectiva.

- d) En su caso, presentación por parte de los representantes de su análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Consejero Presidente.
- e) Concluida la presentación y el análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en un principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como la realización de un recuento de votos parcial o total de las casillas, siempre y cuando éste sea solicitado en términos del artículo 394 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- f) Cuando exista la posibilidad de un recuento parcial o total de votos, la revisión de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior, se realizará de acuerdo a lo determinado en el proceso de planeación y previsión de escenarios.
 - g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.
2. La determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar a los consejos distritales en el desarrollo de los cómputos se sujetará a lo siguiente:
- a) Los Consejos Distritales del INE, durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los consejos distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local del INE y el Consejo General del Instituto Electoral.
 - b) Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada consejo distrital del Instituto Electoral del Estado, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el consejo distrital que corresponda.
 - c) En el caso de elecciones concurrentes, además de lo anterior, se distribuirán los supervisores electorales y CAE entre las autoridades federales y locales, atendiendo a lo siguiente:
 - I. El personal ubicado en los números nones apoyarán a los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral.

- II. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los consejos distritales del Instituto Electoral Local.

El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

1.8 Sesión Extraordinaria.

1. Iniciará una vez concluida la reunión de trabajo señalada en el apartado anterior, en la cual se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.
- b) Aprobación del punto de acuerdo presentado por el Presidente del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales establecidas en la Ley Electoral del Estado.
- c) Aprobación del punto de acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos parcial o total de las casillas al inicio de la Sesión de Cómputo o una vez concluido el Cómputo respectivo, según corresponda.
- d) Aprobación del punto de acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo.

- e) Aprobación del punto del acuerdo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo Distrital en el recuento de votos en la totalidad de las casillas y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total de votos.
- g) Informe sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante los grupos de trabajo, cuando proceda el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

1.9 Aprobación de sede alterna para la sesión de cómputo distrital.

1. De ser necesaria la utilización de una sede alterna, la reunión de trabajo y sesión extraordinaria previamente convocadas podrán adelantarse al día siguiente de la jornada electoral, a efecto de llevar a cabo la aprobación del punto de acuerdo correspondiente, en el que se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, y se deberán garantizar los siguientes aspectos de ubicación y operativos de la sede alterna:

- Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

2. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes lugares:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Inmuebles o locales propiedad de candidatos independientes, simpatizantes, ni habitados por ellos.
- c) Servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- d) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- e) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

3. En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad establecidas en el reglamento de elecciones.

4. El Consejo Distrital que se encuentre en el supuesto de sede alterna, y una vez hecha la aprobación deberá dar a conocer de manera inmediata al Consejo General de este Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que han tomado, quien a su vez, informará a la brevedad al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, por los mismos medios.

5. En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad,

para ello deberán solicitar apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos operativos, así como para el traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse una sede alterna, los Consejos Distritales, seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que se detalla a continuación:

- a) El Consejero Presidente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General del Instituto, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del Consejo Distrital, mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados; y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los Consejeros Electorales, los representantes de los Partidos Políticos y en su caso de candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente del Consejo Distrital comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El Presidente del Consejo Distrital coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el consejero presidente, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes electorales de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los auxiliares de bodega previamente autorizados por el Consejo Distrital respectivo, los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja-paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales, ni antes del cómputo, ni antes de la entrega a los auxiliares de traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y el Presidente del Consejo Distrital, deberá informar de ello a los integrantes del mismo Consejo.
- k) El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto que el funcionario habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se acomoden en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes

mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- l) Los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y, de candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital, y las firmas del Presidente del Consejo, por lo menos de un Consejero Electoral del Consejo Distrital y de los representantes de partidos políticos y, de candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un consejero electoral que irá junto al conductor del vehículo de traslado, dicho consejero electoral deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente del Consejo Distrital.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del Consejero Presidente.
- o) El consejero presidente junto con los representantes de los partidos políticos y, de candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, de candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) El consejero presidente junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes procederán a verificar que a su

- arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
 - s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el consejero presidente procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el mismo, por lo menos de un Consejero Electoral Distrital y de los representantes de partidos políticos y, de candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
 - t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas, bajo la responsabilidad y supervisión del Consejero Presidente.
 - u) El Presidente del Consejo Distrital ordenará al Secretario del propio Consejo la elaboración del acta circunstanciada, de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

Al iniciar la sesión de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f).

Al concluir todos los cómputos que realice el Consejo Distrital, se llevará a cabo el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega de los consejos distritales, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g).

En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos consejeros electorales distritales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.

Al final del procedimiento, el consejero presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros distritales, representantes de los partidos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel en las que se asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del consejero presidente, por lo menos de un consejero electoral distrital, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que deseen hacerlo.

El Secretario del Consejo Distrital elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia. El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de las copias de la llave o las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta concluido el proceso electoral. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del Instituto.

2. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO.

1. Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital.

2. Se estima que el número máximo de casillas por recontar, sea de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio dos Grupos de Trabajo. Si existiera la posibilidad de poner en riesgo la culminación de los cómputos a la hora fijada como meta institucional, se aprobará un tercer grupo de trabajo.

3. Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.
4. En el pleno del Consejo deberá permanecer el Presidente, el Secretario Técnico y dos de los cuatro consejeros electorales restantes, pudiendo ser propietarios o suplentes a efecto de garantizar que la sesión de cómputo sea ininterrumpida, podrán ser sustituidos para el descanso, por los consejeros que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.
5. Con relación a lo anterior se debe planificar la operatividad y eficiencia del cómputo de los votos en los consejos distritales, incluyendo el recuento total, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante el desarrollo del cómputo respectivo.
6. Cada Grupo de Trabajo deberá ser presidido por un Consejero Electoral; acompañado en su caso, de otro Consejero Electoral, de personal auxiliar o de Supervisores Electorales, quienes serán designados Titulares del Grupo de Trabajo.
7. En cada Grupo, se designará un auxiliar de recuento, un auxiliar de documentación, auxiliar de captura electrónica y un auxiliar de verificación.
8. Por cada dos Grupos de Trabajo que se integren, habrá un auxiliar de traslado y un auxiliar de control de bodega.
9. Los auxiliares de captura electrónica se designarán de los Capacitadores Asistentes Electorales. Por su parte, los auxiliares de control de bodega serán los aprobados por el Consejo Distrital.
10. Los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales apoyarán a los órganos distritales durante el desarrollo de las sesiones de cómputo.
11. Los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes ante el Consejo Distrital contarán con representantes y hasta tres auxiliares ante cada Grupo de Trabajo.

12. El representante acreditado ante el Consejo, podrán asumir la función de coordinador de representantes de los Grupos de Trabajo, y podrán recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos.

2.1 Estimación de los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo se determinan de conformidad con la integración de los Consejos Distritales, en ese sentido, en el pleno del Consejo Distrital deberán permanecer cuando menos tres de los Consejeros Electorales incluyendo su Presidente, así como el Secretario del Consejo Distrital.

En caso de que algún Consejo Distrital tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben incluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina para cada uno de los cómputos.

La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo es potestativa de cada Consejo Distrital, y no de deberá interpretarse como obligatoria. Los recesos, bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas.

La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$ en caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto. Para su comprensión, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora

en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora considerada como meta institucional.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo, es decir, considerando un total de hasta 40 para la realización del recuento.

Cuando el órgano competente determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro.

Ejemplo práctico:

Cálculo de NCR: El número de casillas en un distrito es de 200, de los cuales, y derivado del cómputo preliminar se determina que deberán recontarse 100 casillas (NCR).

Cálculo de S: Considerando que los grupos fueron integrados a las 9:00 horas del día miércoles el tiempo restante para realizar el cotejo es de 72 horas; por lo que el número de segmentos de media hora es igual a 144 (S); por lo tanto:

$$(NCR/GT)/S=PR = 100/2=50/144= 0.3472 \quad \mathbf{1 \text{ Punto de Recuento}}$$

2.2 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

1. Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente en cada Grupo de Trabajo, su acreditación se realizará por parte del Representante Propietario o Suplente que concurra a la sesión de cómputo y estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- a) La acreditación se realizará por escrito y ante el Consejo Distrital correspondiente, conforme al número establecido, dependiendo de la

integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de los representantes ante dichos Consejos.

- b) La acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos, y de los candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Los representantes estarán identificados con los gafetes que les proporcione el Consejo Distrital previo al inicio del cómputo.
- c) Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada uno de los Grupos de Trabajo. Solo podrá fungir ante el Grupo de Trabajo uno de ellos.
- d) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- e) Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo Distrital.
- f) Los representantes auxiliares que designen los partidos políticos o candidatos independientes, solo podrán intervenir ante los puntos de recuento que se establezcan por cada Grupo de Trabajo, portando el gafete que los acredite.
- g) Los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital Electoral tendrán derecho a designar y sustituir a sus representantes ante los grupos de trabajo y representantes auxiliares en los puntos de recuento.

2.3 Funciones en los Grupos de Trabajo

1. El personal que auxilie al Consejero que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y del o los consejeros electorales así mismo deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos.

2. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

a. Presidente del Grupo de Trabajo.

Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas ; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b. Auxiliar de recuento.

Serán designados entre los CAES y SE. Apoyar al Consejero que presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales. Se determinará en función de los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo.

c. Auxiliar de traslado.

Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia el área de resguardo de los paquetes electorales.

d. Auxiliar de documentación.

Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

e. Auxiliar de captura.

Serán designados entre los CAES y SE. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Presidente del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.

Por cuestiones de seguridad en el desarrollo de esta función, el Presidente Consejo Distrital deberá prever en la planeación de la sesión de cómputo la sustitución de este auxiliar cada cuatro horas.

f. Auxiliar de verificación.

Serán designados entre los CAES y SE. Apoyar al auxiliar de captura electrónica; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero que presida el grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

g. Auxiliar de control de la bodega.

Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

h. Auxiliar de acreditación y sustitución.

Asistir al Consejero Presidente del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los consejeros que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Deberá llevar un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, el registro considerará la hora, nombre, grupo de trabajo.

Estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

i. Representante ante el Consejo.

Verificar la correcta instrumentación y desarrollo del recuento; coordinar a los representantes ante los Grupos; recibir de los representantes ante Grupo de Trabajo, copia de las actas de recuento de votos de casilla levantadas de cada casilla.

Únicamente se entregará una copia de cada acta y del acta circunstanciada, a cada partido político y candidato independiente.

j. Representante ante el Grupo de Trabajo.

Apoyar al Representante ante el Consejo en la Vigilancia del desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas en el Grupo de Trabajo para el recuento en el que sea acreditado; apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

k. Coordinador de representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes.

Recibir copias de constancias generadas en los grupos de trabajo.

2.4 Alternancia de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes

1. El Presidente del Consejo Distrital, asistido por el auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En el formato, previsto por la Coordinación de Organización Electoral del Instituto, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

2.4.1 Alternancia en el Pleno del Consejo

1. Conforme lo dispone el artículo 362 de la Ley Electoral del Estado, los Consejos Distritales, a efecto de que la sesión de cómputo sea ininterrumpida podrán ser sustituidos para el descanso. Al efecto, se deberá atender lo establecido en el punto de acuerdo para determinar la alternancia en términos del numeral antes referido sea aprobado por el Consejo Distrital.

2. De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en el área de resguardo de los paquetes electorales, para la integración de los expedientes y las demás actividades que deban realizarse.

2.4.2 Alternancia en Grupos de Trabajo

1. En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

2. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades correspondientes, en todos los casos se deberá prever que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

3. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

3.1 Naturaleza de la sesión

1. Las sesiones de cómputo distrital son de carácter ininterrumpido, toda vez que están previstas en los artículos; 362 de la Ley Electoral del Estado; 395 y 396 del Reglamentos de Elecciones; para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

2. Asimismo, las sesiones de cómputo, serán video grabadas por los medios que el Consejo General determine en cada jornada electoral, debiendo captarse tanto el trabajo del Consejo Distrital como el asentamiento de resultados en las formas o sabanas correspondientes, para cumplir con el principio de máxima publicidad. Las grabaciones deberán resguardarse, para su posterior revisión si fuese necesario de oficio o a petición de parte acreditada.

3.2 Quórum

1. La sesión de cómputo no debe suspenderse; para ello se estará a lo establecido por el Reglamento de Sesiones Interior de los Consejos General y Distrital en el artículo 11, sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

3.3 Inicio de la sesión

1. Los Consejos Distritales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de la elección correspondiente.

2. Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

3. Como segundo punto del orden del día se procederá a informar si existe solicitud de recuento de voto a petición del representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total de votos.

3.4 Procedimiento para la deliberación

1. En la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los artículos del 29 al 42 del Reglamento Interior de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.

- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.
3. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán a las reglas siguientes:
 - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.
 - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
 - c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Consejero Presidente solicitará al Secretario Técnico proceda a tomar la votación correspondiente.
4. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

3.5 Apertura de la Bodega Electoral

1. La bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que el acceso a la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario Técnico, por lo menos dos consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

2. El Presidente del Consejo Distrital mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la puerta de acceso a la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.
3. Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada que deberá levantar el Secretario Técnico.
4. El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones donde se desarrollará el cómputo o a las mesas donde se desarrollará el recuento total de votos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
5. Al concluir el cotejo de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, o en su caso el recuento total de votos, se deberá introducir nuevamente la documentación correspondiente en el paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.
6. Al término de la sesión, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso a la bodega, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, Secretario Técnico, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo, lo que se asentará en el acta circunstanciada que al efecto levantará el Secretario Técnico.
7. El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso a la bodega electoral hasta que se les indique remitirlas a las instalaciones del edificio central del Instituto.

4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos

1. Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de que se trate, concluya conforme a la meta institucional (72 horas), para lo cual el Presidente del Consejo Distrital deberá informar sobre el Punto de Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

2. Una vez realizado lo anterior, el Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme lo dispone el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado, es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

3. Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en el cuadernillo de consulta elaborado para este fin.

4. Asimismo se deberán explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme al artículo 336, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado.

5. Finalmente en el caso de las casillas especiales, que recibieron votación de ciudadanos en tránsito y representantes de partido político y candidato independiente,

se deberá explicar el procedimiento de votación y el procedimiento para el cómputo, y en su caso, recuento de esas casillas especiales.

6. Realizado lo anterior, el Consejero Presidente ordenará iniciar con la realización del cómputo respectivo, en el orden siguiente, primero Ayuntamientos y posteriormente Diputados por el principio de mayoría relativa, conforme lo dispone el artículo 362, de la Ley Electoral del Estado.

7. Si durante el cómputo de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos, dejando constancia en el acta de la sesión.

4.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital

1. Los Consejos Distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración
- Cuando los resultados de las actas no coincidan
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente.

2. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder del Consejero Presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos.

3. Además de los supuestos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y;
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.

4.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital.

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

2. El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsación de las actas de las casillas siguientes.

4. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente, con la leyenda "recontado", señalando posteriormente la elección respectiva "Ayuntamientos" o "Diputados".

5. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para

tal procedimiento en la sesión previa, para lo cual el Secretario Técnico del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

6. Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en varios recuadros) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

7. Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado.

8. Los auxiliares de control de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan, de acuerdo con la lista de casillas, a la mesa de sesiones del Consejo.

4.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

1. El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los Grupos de Trabajo aprobados para este fin.

2. En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo y de ser el caso, se instalarán puntos de recuento, para lo cual el Presidente del Consejo Distrital dará aviso a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral al Secretario Ejecutivo del Instituto, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito.
- Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.

3. Una vez realizado lo anterior, el consejero presidente dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido y voto nulo, apoyándose en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos elaborado para este fin.

4. El Consejero Presidente ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

5. Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al grupo de trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por el responsable del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

6. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

7. El presidente del grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

8. El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del presidente del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su

reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

9. Los representantes deberán recibir copia de las actas de recuento de votos de casilla levantadas en el Consejo. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, estas se entregarán a la Presidente del Consejo para que a su vez las entregue al representante acreditado ante el Consejo respectivo.

4.5 Votos reservados

1. El Presidente del Consejo Distrital dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría, según los criterios aprobados.

2. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

3. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo.

4. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número, tipo de la casilla, y elección a que pertenecen, así como el partido político o candidato independiente que lo reserva y deberán entregarse al presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

5. El Presidente del Grupo de Trabajo deberá levantar un acta circunstanciada para hacer constar el total de votos reservados en cada Grupo de Trabajo, la cual deberá contener los datos a que hace referencia el apartado siguiente 4.6.

4.6 Actas circunstanciadas

1. Quien presida el Grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura electrónica, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato coaligado o independiente, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En dicha acta circunstanciada se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por quien presida el Grupo de Trabajo, anexando a ella, el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.
3. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:
 - a) Entidad, distrito y tipo de elección.
 - b) Número asignado al Grupo (denominación).
 - c) Nombre de quien preside el Grupo.
 - d) Nombre de los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
 - e) Fecha, lugar y hora de inicio.
 - f) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
 - g) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
 - h) Número de votos nulos.
 - i) Número de votos válidos por partido político, coalición o candidato independiente.
 - j) Número de votos por candidatos no registrados.
 - k) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
 - l) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.

- m) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen, y la hora correspondiente.
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- o) Fecha y hora de término.
- p) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

4. Al término del recuento, el Consejero que hubiera presidido cada Grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

5. Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario Técnico.

6. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

4.7 Recuento Total

1. El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

A. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato o planilla presuntamente ganador(a) de la elección de que se trate, en el distrito o ayuntamiento, y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o candidato independiente que postuló al segundo de los candidatos.

1. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo, la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.
2. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital también podrá acudir a los datos obtenidos:
 - a) De la información preliminar de resultados;
 - b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
 - c) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y;
 - d) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

3. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma.

B. Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato o planilla presuntamente ganador(a) y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa anteriormente señalada. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de

alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital.

1. Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.
2. El Consejero Presidente, ante el escenario de un recuento total de votos integrará Grupos de Trabajo suficientes para cumplir con la meta institucional, considerando las formulas señaladas en el apartado 2.1 del presente instrumento.
3. En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo mayor tres y un número de Puntos de Recuento mayor a 12, el Presidente del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo distrital, en la sesión del martes previo a la sesión de cómputo, propondrá al pleno la aprobación de solicitar al Consejo General se autorice comisionar a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los consejos distritales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de Trabajo adicionales.
4. La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de órganos centrales suficientes para apoyar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo que efectúe el recuento de votos respectivo.
5. Los Grupos de Trabajo funcionarán de manera ininterrumpida y sus integrantes se relevarán de manera alternada hasta la conclusión del recuento total de los votos de las casillas.
6. Una vez realizada la petición por parte del representante de partido político o candidatura independiente, cuyo resultado sea el señalado en el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los integrantes del Consejo correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- a) El Consejero Presidente distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.
- b) El auxiliar de control de bodega será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales de la bodega, y podrán suplirlo en sus funciones las personas autorizadas anteriormente por el Consejo Distrital Electoral.
- c) El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - I. El Consejero que presida el Grupo de Trabajo instruirá al auxiliar de documentación para que abra el paquete electoral en presencia de los integrantes del Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo; además le indicará al auxiliar que introduzca nuevamente al paquete las boletas y votos objeto del recuento, una vez concluido éste.
 - II. El auxiliar de recuento, a instrucción de quien presida el Grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda "recuento" y el tipo de elección al que pertenece, además del número de boletas que contiene.

Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. En caso de presentarse blocs de boletas que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas inutilizadas contenidas en ellos.

- III. El Consejero que presida el Grupo instruirá al auxiliar de recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo. En caso de controversia respecto a la validez de

un voto la clasificación se realizará atendiendo lo establecido en el apartado 5.5 de los presentes lineamientos.

- IV. Enseguida, quien presida el Grupo instruirá al auxiliar de recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. Para tal efecto, se aplicará lo señalado en el apartado V.1 de los presentes lineamientos.
- V. Una vez hecha la clasificación anterior, el auxiliar de recuento contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidatos no registrados, y el número de votos nulos.
- VI. El Consejero que presida el Grupo de Trabajo instruirá al auxiliar de recuento para que elabore el acta de recuento, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla; asimismo, instruirá al Auxiliar de Captura para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se capturarán en el acta correspondiente.

d) Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se informará de inmediato al Presidente del Consejo y se hará constar el hecho en el acta circunstanciada antes referida. Los votos podrán incorporarse a la votación de la elección correspondiente a la misma casilla.

En todo caso, se hará constar en el acta de sesión del Consejo Distrital, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

e) Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.

f) Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.

g) Durante el procedimiento de recuento, el Consejero que preside cada Grupo, con apoyo del auxiliar de captura electrónica y del auxiliar de verificación del Grupo levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:

- Entidad, distrito, y tipo de elección.
- Domicilio del Consejo respectivo.
- Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
- Número de Grupo de Trabajo.
- Número de integrantes del Grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
- Número de representantes de partido político y de candidaturas independientes nombrados ante el Grupo de Trabajo, nombre y su carácter de propietario y suplente.
- Número total de paquetes electorales asignados al Grupo de Trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
- El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el Grupo de Trabajo correspondiente; mismas que se anexarán al acta.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- Descripción de incidentes que se presentaron durante el recuento.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes del Grupo de Trabajo.

El Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

4.8 Recesos

Durante la sesión especial de cómputo distrital, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes de la meta institucional.

Deberán sujetarse a los casos siguientes:

- Cuando se trate de un Consejo Distrital que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- Si el Consejo distrital debe efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
- El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión, ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Pleno del Consejo Distrital; resguardo de la documentación electoral; y resguardo de las instalaciones.
- La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por los consejos Distritales, antes del inicio del cómputo siguiente.
- En caso de decretar recesos, como medida de seguridad las bodegas distritales deberán ser debidamente cerradas y selladas en presencia de los integrantes del consejo distrital correspondiente, haciéndose constar en el acta de sesión de cómputo distrital; una vez terminado el receso, se realizará la reapertura de la bodega conforme al procedimiento antes señalado.

4.9 Extracción de documentos.

1. La extracción de los documentos y materiales establecidos en los artículos 363 fracción III, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 408 del Reglamento de Elecciones, en su caso, por acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital.

2. Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

3. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Acta de la jornada electoral.
- b) Acta de escrutinio y cómputo.
- c) Hoja de incidentes.
- d) Escritos de protesta, en su caso.
- e) Lista nominal correspondiente.
- f) Relación de Ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- g) Cuadernillo de hojas de operaciones, en su caso.
- h) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- i) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

4. También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el envío de la documentación al edificio central del Instituto Estatal Electoral, o cuando sea requerida por una autoridad jurisdiccional.

5. Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del
- d) paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.

6. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.

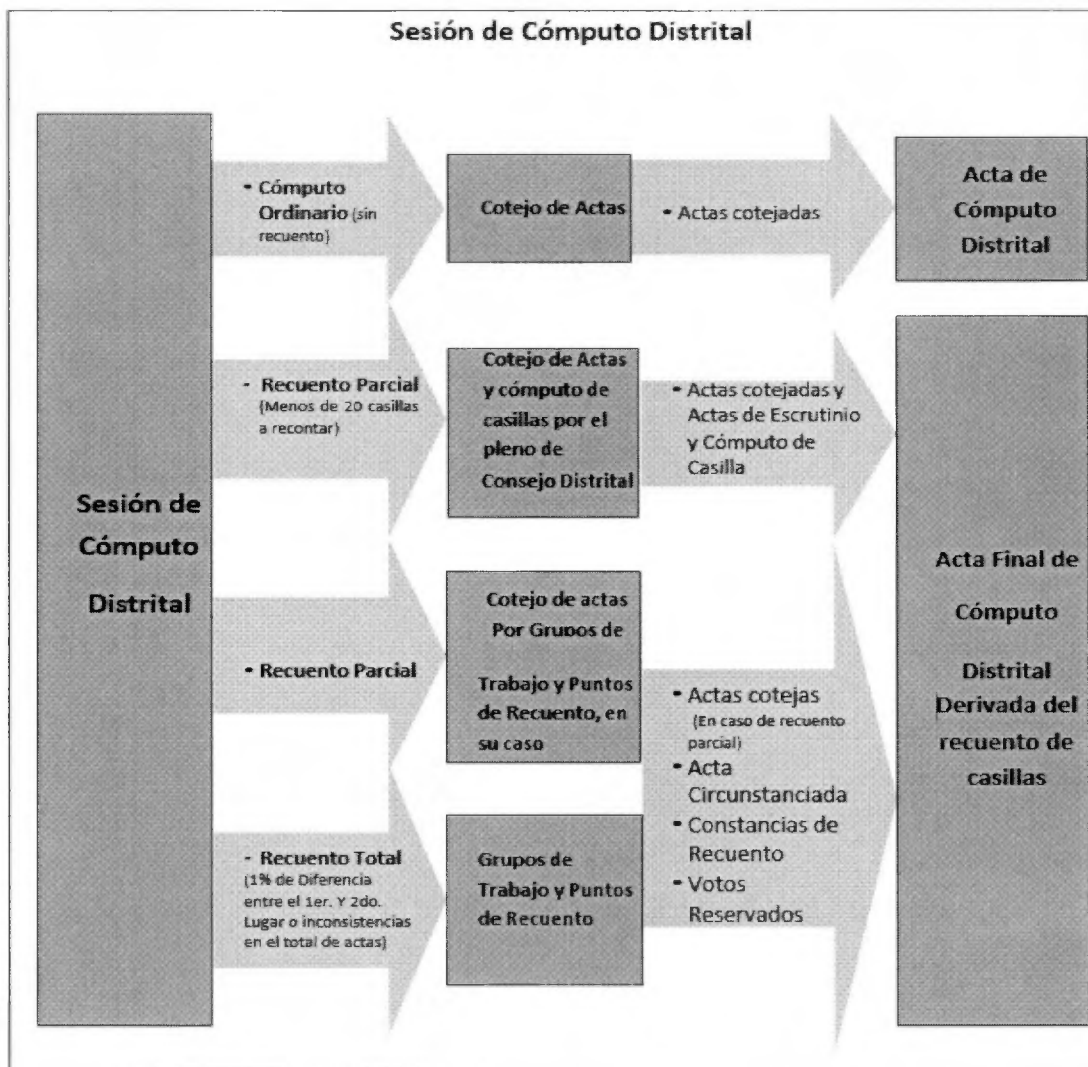
7. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el consejero que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

8. En caso de no localizar dentro del paquete el Listado Nominal, el personal asignado a esa tarea dará aviso de manera inmediata al Consejero Presidente y este solicitará que este hecho se incluya en el acta de la sesión.

9. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Secretario Técnico del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación segura, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.

10. El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme a lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen las instancias jurisdiccionales.

Diagrama de desarrollo de los cómputos distritales.



5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 357 de la Ley Electoral del Estado el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los

resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.

5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

1. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo.
2. Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.
3. Para atender lo señalado en el artículo 363, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición; en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

5.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.
2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

5.3 Resultado de los cómputos distritales.

5.3.1 Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos.

1. El cómputo distrital de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los incidentes o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
2. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o cada uno de los Grupos de Trabajo.
3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital como resultado total de la elección de ayuntamientos y en el acta final de escrutinio y cómputo derivada del recuento total de votos de las casillas.

5.3.2 Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

1. El cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital respectivo de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.
2. Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.
3. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
4. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como resultado total de la elección de Diputados de mayoría relativa.

5.3.3 Resultado del cómputo distrital de Diputados por el principio de representación proporcional

1. Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.
2. El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales instaladas en el Distrito.
3. En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley Electoral del Estado, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

5.3.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

1. Los resultados de la compulsación de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Programa de Cómputos (Procom); de ser detectado algún error en la captura, será necesario que el Consejero Presidente y/o el Secretario Técnico, soliciten por escrito y por la vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la apertura del mecanismo en dicha herramienta que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes.

5.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

1. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos Distritales en el caso de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, verificarán el cumplimiento

de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Sirve de apoyo, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, manifestado en su tesis jurisprudencial 11/97, que a la letra dice:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

5.5 Declaración de validez y entrega de Constancia de Mayoría Relativa.

Una vez concluido el cómputo distrital, el Consejo Distrital declarará la validez de la elección correspondiente, y acto seguido expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, en términos del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado.

Del mismo modo, los Consejos Distritales realizarán la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en lo establecido en el capítulo tres de la Ley Electoral Local relativo a las regidurías de presentación proporcional y de las fórmulas de asignación.

5.6 Publicación de resultados.

1. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, el Presidente del Consejo fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo Distrital, los resultados de la elección correspondiente, en el cartel proporcionado para tales efectos, asimismo en el portal de internet de la página institucional.
2. Los resultados de los cómputos serán publicados en el portal de internet del Instituto, a más tardar a los cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital, en los formatos definidos para tal efecto.

5.7 Cómputo Estatal.

5.7.1 Cómputo Estatal de Diputados de Representación Proporcional

1. El cómputo estatal de diputados por el principio de representación proporcional, es la suma que realiza el Consejo General del Instituto, de los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital de diputados de representación proporcional, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por este principio en la entidad, lo anterior con base en el artículo 384 de la Ley Comicial Local.

Para realizar el cómputo de diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto, celebrará sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de Cómputo Distrital de diputados de representación proporcional;

- II. La suma de los resultados a que se refiere la fracción anterior, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional; y
 - III. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.
2. Para los efectos de la aplicación de la fórmula de las diputaciones de representación proporcional; se entiende por votación estatal emitida, el total de los votos depositados en las urnas.
 3. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se entenderá como votación válida emitida la que resulte de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados.
 4. La votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.
 5. Para la asignación de diputados de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura y porcentaje mínimo de asignación, integrada por los siguientes elementos:
 - I. Porcentaje mínimo de asignación;
 - II. Cociente natural; y
 - III. Resto mayor.
 6. Por porcentaje mínimo de asignación se entenderá el 3% de la votación válida emitida en el Estado.

Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre los diputados de representación proporcional pendientes por repartir después de asignar diputados por porcentaje mínimo y descontando los votos correspondientes a la primera asignación.

Resto mayor de votos: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición, una vez hecha la distribución de diputados mediante el porcentaje mínimo de asignación y cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

7. En la asignación de diputados de representación proporcional el Consejo General garantizará que se respete el límite máximo y mínimo de representación.

8. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas. Asimismo, serán declarados suplentes los candidatos del mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas.

5.7.2 Dictamen de elegibilidad y declaración de validez.

1. El Consejero Presidente del Consejo General, integrará para cada elección un expediente de cómputo de diputados por el principio de representación proporcional, con los siguientes documentos originales o copias certificadas, según el caso:

- I. Las actas de las sesiones de cómputo;
- II. Las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo;
- III. Las constancias de mayoría expedidas, y de las de asignación proporcional, y
- IV. Su informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

2. Concluido el cómputo de Diputados de Representación Proporcional, se hará la declaración de validez de la misma elección y se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

3. Posteriormente se procederá a expedir las constancias de asignación de diputados de representación proporcional y la declaratoria de elegibilidad de los candidatos; y

4. El Consejo General, notificará al Congreso del Estado la expedición de las constancias de mayoría de las elecciones correspondientes y de las constancias de asignación proporcional.

5. Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos a Diputados de representación proporcional, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y tomará en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, manifestado en su tesis jurisprudencial 11/97.

5.7.3 Publicación de resultados.

A la conclusión de la sesión de cómputo estatal, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo General, los resultados de la votación de Diputados de representación proporcional.

Los resultados de los cómputos serán publicados en el portal de internet del Instituto, a más tardar a los cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital, en los formatos definidos para tal efecto.

6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado el cotejo de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario Técnico, para que bajo la coordinación del personal adscrito al Consejo Distrital respectivo, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado.

6.1 Remisión de expedientes.

Una vez integrados los expedientes, el Secretario Técnico tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo Distrital, los remita a las instancias legales conducentes.

7. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

a) Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para los representantes.** Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

b) **Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

c) **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

- d) **Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.
- e) **Auxiliar de captura electrónica.** Personal técnico administrativo del Consejo Distrital, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- f) **Auxiliar de control de bodega.** Personal adscrito al Consejo Distrital, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en el área de resguardo y el registro correspondiente de entradas y salidas.
- g) **Auxiliar de documentación.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral o Integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, en apoyo al Presidente del Consejo o a quien preside el Grupo de Trabajo.
- h) **Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Consejo Distrital para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- i) **Auxiliar de traslado.** Supervisor electoral, capacitador asistente electoral o integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, para el traslado de los paquetes electorales entre el área de resguardo y los Grupos de Trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste al área de resguardo.
- j) **Auxiliar de verificación.** Integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

- k) **Bodega electoral.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- l) **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- m) **Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.
- n) **Cómputo distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- ñ) **Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien preside el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.
- o) **Cuadernillo de consulta.** Es el material que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
- p) **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.
- q) **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- r) **Expediente de cómputo distrital.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

En caso de recuento total o parcial, así mismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

s) **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de Grupos de Trabajo.

t) **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

u) **Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

v) **Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

w) **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

x) **Ley Electoral Local.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

y) **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales.

z) **Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

aa) **Procom.** Programa de cómputo para la sesión de cómputo distrital.

bb) **Punto de recuento.** Cada punto atendido por un auxiliar de recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

cc) **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.

dd) **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

ee) **Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que deberá ser realizado por grupos de trabajo.

ff) **Representante.** Representante de partido político o de candidato independiente.

gg) **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

hh) **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

ii) **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

jj) **Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla

a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

kk) **Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.